

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Como quiera que se observa con el escrito que antecede que la demandante no desea continuar con la actuación procesal pertinente, y que el demandado no se ha notificado del auto mediante el cual admitió la demanda, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., autorizar a la demandante el retiro de la demanda.

Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes. Ofíciense. Háganse las desanotaciones que correspondan.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**7252b2df4fcbf95327d8267cb9ba60565464f330c01652c9b21
529c776d812ed**

Documento generado en 01/11/2021 10:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>